Establece el uso obligatorio de un microchip de identificación en animales domésticos
Boletín N° 8224-12

1. Fundamentos.- En nuestro sistema jurídico la normativa vigente contenida en la ley núm. 20.380 *sobre protección de animales,* en su art. 1° establece como finalidad: "conocer, proteger y respetar a los animales, corno seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios. El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie". En relación a la idea anteriormente señalada, es que resulta compatible con el deber de cuidado de los animales, incorporar una disposición que haga obligatorio el uso de un microchip de identificación en animales domésticos. Lo anterior, se justifica por el objetivo de incentivar en los dueños de mascotas un real compromiso de responsabilidad con sus animales y de esta forma, fomentar la tenencia responsable, no solo garantizando la vida de los animales, cuestión indiscutible atendido el necesario giro del enfoque antropocentrista[1] de la problemática entre el "ser humano" y los demás seres vivos, que supone esta legislación especial, lo que también implica un trato acorde con los derechos que se derivan de la naturaleza de esta ley (los animales como sujetos de derecho).

2. Historia legislativa y **derecho comparado..** En España, algunas comunidades autonómicas cuentan con leyes como la 11/2003 que en su art_ 17 establece un deber de identificación y registro en el ayuntamiento, lo que se ve complementado por la existencia de un red de identificación de animales de compañía. En Alemania, la ley de bienestar animal *(Tierschutzgesetz)* data desde 1972, con sucesivas modificaciones, destacando entre sus reformas en trámite la incorporación de un registro legal, de perros y gatos como una medida efectiva para mitigar los recursos que se distraen en refugios de animales. A nivel latinoamericano el caso más representativo es el denominado SIRAB o "Sistema de Información y Registro de Animales en Bogotá", Chip que permite la identificación y control de la población canina y felina, por medio de registros de datos que permiten la identificación de los dueños de mascotas, datos con los cuales la ciudad hace responsable de sus animales a quienes incurran en el incumplimiento de los compromisos que la persona adquiere al hacerse responsable de un animal doméstico. En nuestro país, destaca la facultad a nivel municipal de implementar estas medidas mediante ordenanzas municipales, como ocurre con la de 2 de febrero de 2011, en la comuna de Santiago, referida al registro gratuito de mascotas en un catastro municipal y que a su vez, por medio de un chip implantado en las

1Cfr. Zaffaroni, Eugenio, *"La Pachamama* y *El Humano",* Ediciones Colihue, 2012.

mascotas, no solo apunta a la tenencia responsable de mascotas, si no que permite facilitar la identificación de estas en caso de ser sorprendidas en la vía pública sin recibir los debidos cuidados que merecen, teniendo presente que según datos entregados por la propia municipalidad de Santiago, un 8o% de los perros vagos que transitan por la capital tienen dueño.

3.- Ideas matrices.- El presente proyecto, mediante la modificación del artículo 3°, incorpora la obligación de los propietarios de implementar un sistema de identificación electrónica de animales domésticos, con el objeto de incorporar datos tanto del animal como del dueño y así facilitar a las autoridades la posibilidad de hacer efectivo un control de los animales que deambulan por las calles, y del mismo modo, reforzar la noción del buen trato para con los animales y su tenencia responsable. El incumplimiento de esta normativa estará sancionada por los mecanismos pecuniarios ya contemplados en la ley núm. 20.380 *sobre protección de animales.*

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes vengo en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Art. único: Incorpórense el siguiente inciso segundo en el art. 3° de la ley N°20.380 sobre protección de animales, pasando el actual a ser inciso cuarto.

"Asimismo, tratándose de animales domésticos, la tenencia responsable obliga al propietario a *someter a éste a un sistema electrónico de identificación, a través de un microchip implantado por un veterinario. El referido mecanismo deberá contener la información tanto del animal como la de su dueño, el que deberá ser incorporado en el registro especial que señale el reglamento a que se refiere el artículo 1°.*

La obligación anterior, deberá efectuarse en un plazo máximo de dos meses desde el nacimiento del animal o desde la fecha del documento *tributario que acredite la compraventa. Las infracciones a este precepto se sancionará con la multa que señala el inciso primero del art. 13* y *su procedimiento serán de conocimiento del juez de policía local respectivo* y *se sujetara al procedimiento previsto* en *la ley 18.287.*